

OAJ del 24 de noviembre de 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, entre los cuales, se encuentran los Jefes de las Oficinas Zonales:

Que, mediante Resolución Directoral Nº D000114-2021-COFOPRI-DE del 31 de agosto de 2021, se resuelve en el artículo 3, designar, a partir de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", al señor Marco Antonio La Jara Morales, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Lambayeque del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, el señor Marco Antonio La Jara Morales, mediante Carta Nº D000006-2021-COFOPRI-OZLAMB del 23 de noviembre de 2021, ha presentado su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Lambayeque;

Que, estando a lo antes indicado, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia a que se hace referencia en el considerando precedente; resultando necesario adoptar la medida en materia de personal, acorde con el ordenamiento vigente, que habilite la continuidad en el ejercicio de las funciones de la Jefatura de la Oficina Zonal de Lambayeque;

Que, través del Informe Técnico 2085-2016-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha precisado que un servidor bajo régimen de la carrera administrativa o de la actividad privada que presta servicios en una entidad puede establecer un segundo vínculo laboral en otra o con la misma entidad bajo otro régimen laboral; para ello previamente debe suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante la reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones, de ser el caso); en caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción;

Que, con el documento de vistos, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, da cuenta de la propuesta de designación de la servidora Deysi Robertania García Calle, Profesional II en la Oficina Zonal de Lambayeque, personal que se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo N° 728, cumple con el perfil exigido por el Manual de Organización y Funciones del COFOPRI para ocupar el cargo de Jefa de la Oficina Zonal de Lambayeque del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, precisando que debe procederse a la reservar de su plaza de origen, a la que retornará cuando concluya su designación;

Que, con el informe de vistos y en concordancia con la normativa citada en los párrafos precedentes, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a la designación de la Jefa de la Oficina Zonal

de Lambayeque, en tanto se encuentran dentro del marco legal vigente; recomendando a la Dirección Ejecutiva expida el acto resolutivo correspondiente, conforme a lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, con el propósito de asegurar el normal funcionamiento de la citada oficina:

Que, en ese contexto, atendiendo a las normas y consideraciones precedentes, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 27046, 27594 y 28923, los Decretos Legislativos Nros. 728 y 803, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar del plazo de ley y en consecuencia aceptar, a partir del 26 de noviembre de 2021, la renuncia formulada por el señor Marco Antonio La Jara Morales al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Lambayeque del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 26 de noviembre de 2021, a la señora Deysi Robertania García Calle, al cargo de Jefa de la Oficina Zonal de Lambayeque del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración en cumplimiento del artículo precedente efectúe la reserva de la plaza de la servidora antes mencionada, dejándose establecido que, a término de su designación, deberá reasumir las funciones que le correspondan como Profesional II en la Oficina Zonal de Lambayeque

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración conjuntamente con la Unidad de Recursos Humanos, realicen las acciones administrativas pertinentes para la suspensión del pago de la remuneración de la plaza de origen de la servidora en mención, a fin de evitar incurrir en doble percepción.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral a los servidores a que se refiere los artículos 1 y 2, para su conocimiento.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS QUEVEDO MERA Director Ejecutivo – COFOPRI

2015583-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Concesiones Eléctricas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 240-2021-OS/CD

Lima, 23 de noviembre de 2021



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), el Valor Agregado de Distribución (en adelante "VAD") se basa en una empresa modelo eficiente con un nivel de calidad preestablecido en las normas técnicas de calidad y considera como componentes: (i) Costos asociados al usuario, independientes de su demanda de potencia y energía; (ii) Pérdidas estándares de distribución en potencia y energía, y; (iii) Costos estándares de inversión, mantenimiento y operación asociados a la distribución, por unidad de potencia suministrada. Adicionalmente al VAD, se incorpora un cargo asociado a la innovación tecnológica en los sistemas de distribución equivalente a un porcentaje máximo de los ingresos anuales que tengan como objetivo el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica y/o eficiencia energética, dentro de los límites establecidos en el artículo 144-A del Reglamento de la LCE (en adelante "RLCE"); Que, mediante Resolución Osinergmin N° 158-2018-

OS/CD, se fijaron los VAD, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario a que se refiere el artículo 43, incisos b) y d), y el artículo 44 de la LCE, para el periodo del 01 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2022, para el grupo de empresas conformadas por: Proyecto Especial Chavimochic; Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C.; Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad San Ramón S.A.; Empresa Distribuidora, Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A.; Empresa de Interés Local Hidroeléctrica Chacas S.A.; Electro Dunas S.A.A. (Electro Dunas); Electro Pangoa S.A.; Electro Tocache S.A.; Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A.; Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C.; Enel Distribución Perú S.A.A. (Enel Distribución); Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C.; Luz del Sur S.A.A. (Luz del Sur); y, Servicios Eléctricos Rioja S.A.;

Que, asimismo, con Resolución Osinergmin Nº 168-2019-OS/CD se fijó el VAD, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario a que se refiere el artículo 43, incisos b) y d), y el artículo 44 de la LCE para el periodo 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023, para el grupo de empresas conformado por: Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (Electrocentro); Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste (Electronoroeste); Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (Electronorte); Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (Hidrandina); Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. (Electro Puno); Electro Sur Este S.A.A. (Electro Sur Este); Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A. (Electrosur); Empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (Seal); Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (Adinelsa); Electro Oriente S.A. (Electro Oriente) y Electro Ucayali S.A.;

Que, el artículo 67 de la LCE dispone que los componentes del VAD se calculan para cada empresa concesionaria de distribución con más de cincuenta mil usuarios y para el resto de concesionarios de distribución se calcula en forma agrupada, mediante estudios de costos presentados por los concesionarios de distribución, de acuerdo con los Términos de Referencia estandarizados que son elaborados por Osinergmin. Dichos Términos de Referencia deben ser publicados para recibir comentarios u opiniones de los interesados por un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles, debiendo ser aprobados a los noventa (90) días hábiles desde su publicación, acompañándose la matriz de comentarios recibidos y la evaluación de cada uno de los

en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 67 de la LCE, mediante la Resolución Osinergmin N° 180-2021-OS/CD, publicada el 14 de julio de 2021, sustentada en los informes N° 496-2021-GRT y N° 500-2021-GRT, Osinergmin dispuso la publicación en su página web del proyecto de Términos de Referencia para la Elaboración del Éstudio de Costos del VAD, indicando en dicha resolución el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tenían los interesados para que remitan sus comentarios y sugerencias sobre el mismo, el cual venció, el 20 de setiembre de 2021;

Que, hasta dicha fecha se recibieron los comentarios sugerencias por parte de los interesados al proyecto de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Costos del VAD, los cuales han sido analizados en el Informe Técnico N° 730-2021-GRT y en el Informe Legal N° 728-2021-GRT, acogiéndose aquellos que son acordes con el marco regulatorio vigente, conforme se consigna en la matriz de comentarios que forma parte integrante del citado informe técnico;

Que, el 29 de setiembre de 2021 mediante la Resolución Directoral N° 159-2021-MINEM/DGE Ministerio de Energía y Minas estableció los Sectores de Distribución Típicos para efectos de la fijación del VAD de los años 2022 y 2023;

cumplido con las Que, habiéndose etapas previstas en el artículo 67 de la LCE, corresponde que se apruebe, mediante una resolución expedida por el Consejo Directivo de Osinergmin, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Costos del VAD, resultando procedente su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 730-2021-GRT elaborado por la División de Distribución Eléctrica y el Informe Legal N° 728-2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en la Ley N° 27849, Ley General de Electrificación Rural, y en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 037-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Concesiones Eléctricas que, en Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar el Informe Técnico N° 730-2021-GRT, que incluye la Matriz de Evaluación de Comentarios y el Informe Legal N° 728-2021-GRT como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Establecer que el plazo para la presentación del Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución, previsto en el ítem a) del Anexo B.1.1 de la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 080-2012-OS-CD, correspondiente a la fijación del Valor Agregado de Distribución para el periodo 2022 - 2026 y para el periodo 2023-2027, será a más tardar, el primer día útil del mes de mayo de 2022 y el primer día útil del mes de mayo de 2023, respectivamente.

Artículo 4.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin http://www2.osinergmin.gob.pe/ Resoluciones/Resoluciones2021.aspx, de los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución, conjuntamente con el Informe Técnico N° 730-2021-GRT, que incluye la Matriz de Evaluación de Comentarios, y el Informe Legal Nº 728-



2021- GRT, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Óficial El Peruano.

JAIME MENDOZA GACON Presidente del Consejo Directivo

2015071-1

Disponen la publicación en la página web de Osinergmin del proyecto de resolución que califica a los sistemas de distribución eléctrica de diversas empresas en sectores de distribución típicos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 241-2021-OS/CD

Lima, 23 de noviembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, las tarifas de distribución del servicio público de electricidad, se establecen mediante la fijación del Valor Agregado de Distribución (en adelante "VAD"), la cual debe llevarse a cabo cada 4 años;

Que, el artículo 66 Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), establece que el VAD, se calcula individualmente para cada empresa concesionaria de distribución eléctrica que preste servicio a más de 50 000 suministros, de acuerdo al procedimiento que fije el Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo 009-93-EM (en adelante "RLCE") y que, para las demás empresas concesionarias, se calcula de forma agrupada, conforme a lo aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "MINEM"), a propuesta de Osineramin:

Que, para la elaboración de los estudios de costos del VAD y la aplicación de las tarifas de distribución eléctrica correspondientes a los periodos noviembre 2022 - octubre 2026 y noviembre 2023 - octubre 2027, es necesario que Osinergmin califique cada uno de los sistemas de distribución eléctrica, a excepción de los Sistemas Eléctricos Rurales cuya calificación corresponde Ministerio de Energía y Minas;

Que, estando por finalizar la vigencia de los VAD fijados mediante Resoluciones Osinergmin N° 158-2018-OS/CD y 168-2019-OS/CD, corresponde proceder con la calificación de los sistemas de distribución eléctrica;

Que, debe precisarse que la presente calificación de los sistemas de distribución eléctrica no constituye una fijación tarifaria, por lo que Osinergmin no se encuentra obligado a publicar un proyecto de resolución. Sin embargo, en virtud de la información que corresponde analizar para dicha calificación, y a fin de reducir el riesgo de errores en la misma, resulta conveniente realizar una publicación del proyecto de resolución que califica los sistemas de distribución eléctrica, otorgando un plazo prudencial a los interesados para que remitan sus comentarios y/o sugerencias;

Que, se han emitido los Informes N° 724-2021-GRT y N° 727-2021-GRT, elaborados por la División de Distribución Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 37-2021

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe del proyecto de resolución que califica a los sistemas de distribución eléctrica de diversas empresas en sectores de distribución

Artículo 2.- Establecer un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinergmin, vía la ventanilla https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/ electrónica: o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones v sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: distribucionelectrica@ osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. Solo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 17:30 horas del último día del plazo, en cualquiera de los medios indicados.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la recepción y análisis de los comentarios que se presenten respecto al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergmin.

Artículo 4.- La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, en el portal de internet de Osinergmin, http://www.osinergmin. gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx, junto con el Informe Técnico N° 724-2021-GRT y el Informe Legal N° 727-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

JAIME MENDOZA GACON Presidente del Consejo Directivo

2015078-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN **TELECOMUNICACIONES**

Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General, destinado al pago de la retribución económica para la auditoría externa de los periodos fiscales 2021 y 2022 del OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 00102-2021-PD/OSIPTEL

Lima, 23 de noviembre de 2021

OBJETO

APRUEBA LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA LA AUDI-TORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESU-PUESTALES DE LOS PERIODOS 2021 Y 2022.

VISTO:

El Informe N° 00087-OPPM/2021 del 19 de noviembre del año 2021, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL: